Expediente: **3435/15**
Carátula: **SALAS CRESPO JOSE MANUEL C/ MARTINEZ SILVIA LUJAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **30/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-ACTOR
90000000000 - MARTINEZ, SILVIA LUJAN-DEMANDADO
20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3435/15

H106039259254

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: SALAS CRESPO JOSE MANUEL c/ MARTINEZ SILVIA LUJAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3435/15.-

San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: **"SALAS CRESPO JOSE MANUEL c/ MARTINEZ SILVIA LUJAN s/ COBRO EJECUTIVO"**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25/06/2026, se dictó sentencia de regulación de honorarios al letrado José Manuel Salas Crespo, por labores profesionales cumplidas en los trámites de ejecución de sentencia, y por ejecución de honorarios.-

En fecha 01/07/2026, el letrado actor, quien actúa en causa propia y por su propio derecho, manifiesta que en fecha 19/06/2026 otorgó carta de pago en concepto de capital unicamente, por lo que solicita la nulidad de la resoulción dictada en autos y que se resuelva según lo solicitado, la regulación de honorarios por ejecución de sentencia.-

De las constancias de autos surge que el Dr. Salas Crespo, en fecha 19/06/2026, efectivamente en primer lugar otorgó formal carta de pago por Capital, intereses, y gastos y en segundo término solicitó la regulación de sus honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia. Por lo tanto resulta ajustada a derecho la regulación de honorarios por ejecución de sentencia dispuesta en el punto 1) del fallo del 25/06/2026.-

En cuanto a la regulación de emolumentos respecto al trámite de ejecución de los propios honorarios del letrado, se advierte que dicha etapa procesal no se encuentra concluida, toda vez que no obra en autos el otorgamiento formal de carta de pago por ese concepto. Tal circunstancia evidencia la existencia de un error material involuntario que incide directamente en lo resuelto en fecha 25/06/2026 (punto 2).-

En consecuencia, habiéndose alterado la estructura esencial del procedimiento y asistiendo razón al presentante, corresponde, en uso de las facultades conferidas por los arts. 125 y 225 del CPCCT, declarar la nulidad parcial de la sentencia de fecha 25/06/2026 en lo que respecta a la regulación de honorarios referida en el punto 2) de la resolutiva.-

Por ello,

RESUELVO:

DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la sentencia de fecha 25/06/2026, **dejándose sin efecto el punto 2) de su resolutiva**, referido a la regulación de honorarios por la labor profesional cumplida en el trámite de ejecución de honorarios; conforme lo considerado.-

HAGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 29/07/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.